



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**VERBAL DE SERVIDUMBRE
47.001.31.53.005.2017.00062.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al interior de este proceso VERBAL DE SERVIDUMBRE promovido por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. contra OXXE PETROLEUM C.I, S.A.S., se procede a adoptar determinaciones para evitar la pérdida de competencia.

II. CONSIDERACIONES

Sobre el término de duración de los procesos en primera instancia, dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

/.../

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”

Y resulta que en el presente asunto se admitió la demanda mediante proveído del 5 de mayo de 2017, notificándose la demandada mediante aviso, esta procedió a dar contestación impetrando excepciones de mérito.

Por auto de fecha 30 de abril de 2019, se realizó el decreto de pruebas. Decisión contra la cual fue interpuesto por el demandante recurso de reposición y subsidiario de apelación, siendo resuelta la reposición y concedida la apelación el 3 de septiembre de 2019, la parte demandada también procedió a impetrar recurso de apelación.

Fue así como el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta Sala Unitaria de Decisión Civil Familia, en auto de fecha dos (2) de julio de dos mil veinte (2020), procedió a resolver la alzada, decidiendo entre otras, revocar la decisión del 30 de abril de 2019, en el aparte que se negó la práctica de pruebas periciales con sus interrogatorios y contrainterrogatorios.

A dicha determinación se dispuso obedecer y cumplir mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2022, al paso que se dispuso convocar para celebrar las respectivas audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento de forma concentrada el 7 de febrero de 2023. No obstante, como no fue posible su realización, en la misma fecha se convocó para el 3 de marzo de 2023.

Llegado el día y hora, se dio inicio a la misma, la cual no fue posible realizar, disponiendo el despacho, su celebración el próximo día hábil siguiente, esto es el 6 de marzo de 2023, en la cual sólo pudo adelantarse el interrogatorio a las partes y la etapa de conciliación, debiendo ser suspendida en atención a que le fue asignado a este despacho el conocimiento de un habeas corpus en primera instancia, trámite que goza de prelación, y, en consecuencia, desplaza todos los demás asuntos.

Teniendo en cuenta la agenda del despacho, mediante auto de fecha 21 de marzo de 2023, se fijó el 27 de junio de 2023 para su continuación, la cual no pudo celebrarse, y en su lugar, se dispuso realizarla el 25 de agosto de 2023; no obstante, debido a compromisos académicos de la suscrita, fue necesario fijar como nueva fecha el 30 de agosto de 2023, oportunidad en la que inició la práctica de pruebas.

Y finalmente, el 26 de septiembre de 2023 se profirió auto fijando el 14 de noviembre de 2023 para continuar la practica de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y dictar sentencia.

Así pues, aun cuando el presente asunto cuenta con fecha de audiencia, se advierte que, está próximo a vencer el plazo para dictar decisión de fondo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, lo cual no ha sido posible, de acuerdo con el recuento procesal que antecede, la agenda del despacho, así como el gran cúmulo de acciones constitucionales asignadas a esta célula judicial.

Téngase en cuenta que el lapso de un año de que trata la norma en comento, sé inició el 1 de octubre de 2022, data en que la suscrita tomó posesión del cargo.

De la misma manera, resulta pertinente precisar que, durante ese lapso, se han extendido incapacidades médicas a esta servidora, durante los períodos comprendidos entre el 31 de

octubre al 8 de noviembre de 2022; 13 y 14 de diciembre de 2022; 11 al 15 de mayo de 2023; 29 de mayo al 2 de junio de 2023.

Del mismo modo, es necesario recordar que durante el período comprendido entre el 13 al 22 de septiembre de 2023, los términos judiciales estuvieron suspendidos según lo ordenó el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos 12089-C3 y 12089-C4, para hacer frente al ataque cibernético contra IFX Networks S.A.S, en el cual fueron afectados algunos sistemas de información, entre ellos los que utiliza la rama judicial.

Siendo así, es necesario descontarlos estos períodos, por no haber sido posible emitir decisión en esos días.

Ante estas circunstancias, se dispone prorrogar por seis meses dicho plazo, acorde con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, providencia contra la que no procede recurso, por expresa disposición del legislador.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. En este proceso VERBAL DE SERVIDUMBRE promovido por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. contra OXXE PETROLEUM C.I, S.A.S., se dispone prorrogar por seis meses el término para emitir decisión de fondo.
2. Ingrese oportunamente el expediente a despacho para la celebración de la audiencia prevista para el 14 de noviembre de 2023.
3. Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA